

BARRANQUILLA, 16 de FEBRERO 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. **000459**

Señor(a)
PAMELA REATIGA AGUILAR
KM 5 + 810 M
BARANOA - ATLANTICO

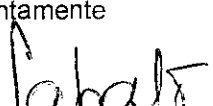
Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000104 del 16 DE FEBRERO 2018
Numero de Expediente :
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **RN906336047CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION: 0000104 del 16 DE FEBRERO 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposicion ante la DIRECCION GENERAL ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer Descargos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	PAMELA REATIGA AGUILAR

Se adjunta copia íntegra del **RESOLUCION: 0000104 del 16 DE FEBRERO 2018** No 6 folios.

Atentamente



BARRANQUILLA, 30 JUL. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000758
(PAGINA WEB)

Señor(a)
PAMELA REATIGA AGUILAR
KM 5 + 810 M
BARANOA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 0000104 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018

Número de Expediente:

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN967383607CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION: 0000104 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposicion ante la DIRECCION GENERAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	PAMELA REATIGA AGUILAR

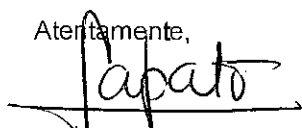
CONTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion _____

Fecha de des fijacion 22 AGO 2018

Ateritamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

16 FEB. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 8 de Febrero del 2018

Señora
PAMELA REATIAGA AGUILAR
KM 5 + 810 M
Baranoa – atlántico

- - 000826

Ref. Resolución N° 0000104 de 2018 16 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró Karen Padilla

15/2/18



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

16 FEB. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 8 de Febrero del 2018

Señora
PAMELA REATIAGA AGUILAR
KM 5 + 810 M
Baranoa – atlántico

000826

Ref: Resolución N° 00000104 de 2018 16 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró Karen Padilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

N° 0000104

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA PAMELA REATIGA AGUILAR

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por la resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación el día 07 de Noviembre de 2017, procedió a levantar el acta de decomiso preventivo N° 01443887 del 7 de Noviembre de 2017 correspondiente a: 1 mono capuchino, 5 monos cara blanca, 1 cuerpoespín arborícola, 3 titi pigmeo, 2 ciervo, 11 morrocoy, 1 babilla, 5 guacamaya bandera, 2 guacamaya militar, 3 guacamaya azul, 3 guacamaya barranquillera, 4 gallito de roca, 9 loros, 1 loro frente roja, 1 loro cabeciazul, 2 loro negro, 1 guacharaca, 2 pisingo carablanca, 3 pisingo pata roja, 6 tucán, 5 ibis blanco, 2 periquito, 5 caciques de vientre blanco, y 2 cosquiol, que se encontraban en posesión de la señora Pamela Reatiga Aguilar, la cual no portaba con permiso para su aprovechamiento ni comercialización, al momento de llevarse el operativo en las instalaciones de una finca ubicada en el municipio de Galapa denominada los abuelos, con coordenadas geográficas N°10°50'33,2611 xv -74° 54'16,90".

Que teniendo en cuenta lo anterior y por la condición de los ejemplares decomisados (domesticados) se nombró como secuestro de la especie a la señora Pamela Reatiga Aguilar, representante legal de la finca los abuelos, informándosele de sus obligaciones como tenedor de los productos decomisados.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado....deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00104 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA PAMELA REATIGA AGUILAR

rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el Artículo 16°. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales el de precaución, según el cual "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, al falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, que son medidas cautelares que por motivos de urgencia debidamente comprobados, requieren ser adoptadas para asegurar intereses generales como el medio ambiente.

Que la imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana.

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a precaver o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados. Este procedimiento debe ser ágil, sin demoras, que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, contra ellas no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una actuación provisional.

De igual forma la ley 1333 del 2009 en su Art. 38 establece el... "Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00104 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA PAMELA REATIGA AGUILAR

El artículo 50 Ibidem establece *"Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres, utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto"*.

Que el Artículo 3 de la Resolución N° 2064 de 2010 señala *"Disposición Provisional de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre: Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009"*.

Del inicio de Investigación:

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2° Ibidem, consagra que *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00104 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA PAMELA REATIGA AGUILAR

1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

Que el artículo 31 del decreto antes mencionado, dispone, El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma revista por este Decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Con base en las anteriores consideraciones, se determina procedente imponer una medida preventiva de decomiso e iniciar investigación administrativa en contra de la señora Pamela Reatiga Aguilar y en consecuencia, dada la prueba recaudada, formular los cargos a los presuntos infractores de las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Señora Pamela Reatiga Aguilar, identificada con C.C. N° 1.080.012.230, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de, 1 mono capuchino, 5 monos cara blanca, 1 cuerpoespín arborícola, 3 titi pigmeo, 2 ciervo, 11 morrocoy, 1 babilla, 5 guacamaya bandera, 2 guacamaya militar, 3 guacamaya azul, 3 guacamaya barranquillera, 4 gallito de roca, 9 loros, 1 loro frente roja, 1 loro cabeciazul, 2 loro negro, 1 guacharaca, 2 pisingo carablanca, 3 pisingo pata roja, 6 tucán, 5 ibis blanco, 2 periquito, 5 caciques de vientre blanco, y 2 cosquiol de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez concluya la investigación sancionatoria que se ordena abrir en la presente providencia, y se demuestre el cumplimiento de las normas vigentes en estas materias.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Señora Pamela Reatiga Aguilar, identificada con C.C. N° 1.080.012.230, por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a la Señora Pamela Reatiga Aguilar, identificada con C.C. N° 1.080.012.230, el siguiente pliego de cargo:

- Presuntamente haber incurrido en la violación al 2.2.1.2.25.2 del decreto 1076 de 2015, señala: *También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto- Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00104 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA PAMELA REATIGA AGUILAR

practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con la fauna, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, a la Señora Pamela Reatiga Aguilar, identificada con C.C. N° 1.080.012.230, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso conforme a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en los lineamientos contemplados en el artículo 56 de la Ley 133 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se nombra como secuestre y depositaria a la Señora Pamela Reatiga Aguilar.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el artículo tercero de la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 68 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: RN967383607CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: PAMELA REATIGA AGUILAR

Dirección: KM 5 + 810 M

Ciudad: BARANOA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 18/06/2018 13:48:22

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2018
Min. TIC Res. Ministerio Expreso 00697 del 19/09/2018

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9982933

Fecha Pre-Admisión: 18/06/2018 13:48:22



RN967383607CO

8888 004	Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 68 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 802000339 Teléfono: 9312747 Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	C1 C2 N1 N2 FA AC FM	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	8888 530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: PAMELA REATIGA AGUILAR Dirección: KM 5 + 810 M Tel: Ciudad: BARANOA	Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888004	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:			
8888 004	Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: A453	Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Jose Poma</i> C.C.: Gestión de entrega: 1er 6-7-2018 2da			8888 530
	88885308888804RN967383607CO						

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2018 / Min. TIC Res. Ministerio Expreso 00697 del 19 de septiembre del 2018
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 68 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: RN906336047CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: PAMELA REATIGA AGUILAR

Dirección: KM 5 + 810 M

Ciudad: BARANOA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 20/02/2018 14:22:50

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2018
Min. TIC Res. Ministerio Expreso 00697 del 19/09/2018

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9312747

Fecha Pre-Admisión: 20/02/2018 14:22:50



RN906336047CO

8888 004	Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 68 # 54 - 43 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 802000339 Teléfono: 9312747 Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888530	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	C1 C2 N1 N2 FA AC FM	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	8888 530
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: PAMELA REATIGA AGUILAR Dirección: KM 5 + 810 M Tel: Ciudad: BARANOA	Código Postal: 080002084 Código Operativo: 8888004	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:			
8888 004	Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: 826	Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Jose Luis Poma</i> C.C.: Gestión de entrega: 1er 2da			8888 530
	88885308888804RN906336047CO						

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2018 / Min. TIC Res. Ministerio Expreso 00697 del 19 de septiembre del 2018
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co